

Acta Nro. 201/2023 de Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero de 2023

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos para optimizar el ejercicio de las competencias del Consejo Directivo de ISBM, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada las **Directoras y Directores**: licenciada **Silvia Azucena Canales Repeza, Directora Presidenta**; la licenciada **María Antonieta Quezada Pascual, Segunda Directora Suplente**, actuando en calidad de Propietaria, designada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; la licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria**, designada por el Ministerio de Hacienda; el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario**, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así mismo la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente**, electa en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Y **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio las **directoras y directores**: el doctor **Edgard Ernesto Ábrego Cruz**, actuando en calidad de Propietario, designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario designado por el Ministerio de Salud; el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez**, el licenciado **Francisco Javier Zelada Solís**, el licenciado **Francisco Cruz Martínez, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección; el licenciado **Ismael Quijada Cardoza, la profesora de María Roque de Ramírez**, y el profesor **José Orlando Méndez Flores, Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Así mismo se hace constar que se recibieron excusas por parte de los señores Ministros de Salud, Dr. Francisco José Alabi Montoya, y de Educación, Ing. José Mauricio Pineda Rodríguez y señor Viceministro de Educación, Lic. Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, quienes no asistirán ni presencial ni virtualmente debido a compromisos en sus ministerios, por su parte el licenciado **José Alberto Alvarenga Hernández, Director Suplente** designado por el Ministerio de Hacienda; se excusa por no poder participar ni presencial ni virtualmente de la sesión por compromisos laborales. Los directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

.....

PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.

Presencialmente tres Directores Propietarios y **una** Directora Suplente actuando en calidad de Propietarios y dos Directores Suplentes. **Virtualmente: tres** Directores Propietarios y **dos** Directores Suplentes, actuando en calidad de Propietarios, designados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el por el Ministerio de Salud; **tres** Directores Suplentes; **el quórum quedó establecido legalmente con NUEVE DIRECTORES**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del SBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que se encuentra de manera presencial como personal de apoyo, licenciado #####, Asistente de Consejo Directivo y la licenciada #####, jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

.....

PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

.....

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura de acta 200.
4. Puntos presentados por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
 - 4.1 Informe recomendativo sobre admisibilidad del Recurso de Revisión interpuesto contra la denegatoria de Reembolso **Mayor 39-2022**, de la servidora pública docente #####. ID: ****.
 - 4.2 Informe recomendativo de aprobación de dos (02) casos de Reembolsos por Gastos Médicos.
 - 4.3 Solicitud de 03 (tres) Ayudas por Beneficio de Gastos Funerarios.
5. Punto presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

- Informe de encomiendas de Consejo Directivo de Acta 200 Subpunto 5 Romano III.

6. Punto presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

- Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **“ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V.”** contra la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. **381/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 011/2023-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCIÓN BRINDA SERVICIOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2023”.**

7. Puntos presentados por la Subdirección Administrativa

7.1 Creación de Comisión Especial de Negociación para adquisición de terreno para la construcción de Hospital Magisterial.

7.2 Aprobación de rectificación del Acuerdo del Subpunto 8.8 del Punto 8 del Acta Nro. 196 de Sesión Ordinaria realizada el 19 de diciembre de 2022

8. Informe de Presidencia.

9. Resolución de Casos:

A solicitud del Licenciado Ernesto Esperanza León, solicita de manera verbal la incorporación de un punto sobre la necesidad de “Flexibilización de Requisitos: Resumen clínico en reembolsos exprés, para consulta privada, ya que hay una referencia institucional en la que se identifica el diagnóstico”.

.....

A las ocho horas veinticinco minutos se incorpora de manera presencial el Profesos David Rodríguez.

.....

Acto seguido, y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de **nueve** votos favorables **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

.....

PUNTO TRES: LECTURA Y FIRMA DEL ACTA NRO. 200.

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se le dará lectura al Acta 200.

.....

Acto seguido la Directora Presidenta solicitó se procediera con la lectura, ratificación y convalidación del acta, en esta ocasión se darán la lectura al acta número 200, procediéndose a la misma.

Concluida la lectura del acta Nro. 200, el Consejo Directivo por unanimidad de **nueve** votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 200, de Sesión Ordinaria de fechas diez de enero del dos mil veintitrés**, siendo procedente imprimirla y firmarla.

.....

PUNTO CUATRO. PUNTO PRESENTADO POR LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES:

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, ha presentado tres puntos.

Los cuales citan lo siguiente:

.....

4.1 INFORME RECOMENDATIVO SOBRE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DENEGATORIA DE REEMBOLSO MAYOR 39-2022, DE LA SERVIDORA PÚBLICA DOCENTE #####. ID: **.**

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que de conformidad al Art. 49 de la Ley del ISBM, el servidor público docente tendrá derecho a que el Instituto le reembolse los gastos médico-hospitalarios en que hubiere incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado dicho Instituto el servicio a que tiene derecho.

Que según consta en certificación del acuerdo del Sub Punto 3.3, Punto 3, del Acta 187, de sesión ordinaria del Consejo Directivo, de fecha **25 de octubre de 2022**, en relación al caso de Reembolso **MAYOR 39-2022**, de la solicitante ##### ID ****, el Consejo Directivo acordó conforme a la recomendación de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y

Reintegros, Subsidios y Pensiones: **APROBAR:** el pago de la solicitud de Reembolso presentada por la servidora pública docente, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$230.00)**, por gastos médicos en concepto de exámenes: **PH metria Esofágica**, y **DENEGAR:** el pago de la solicitud de Reembolso por **TRESCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por gastos médicos en concepto de examen de Manometría esofágica por contar con proveedor y monto disponible en la fecha realizada por la usuaria y autorización de la Comisión de Estudios Especiales para realizarlo con proveedor del ISBM y por no cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS.

En fecha **25 de octubre de 2022** se le notifica a la docente por correo electrónico la resolución de su caso, pero que se verificó que el correo de notificación reboto, en ese sentido, se realizó llamada telefónica para contactar a la docente y notificarle la resolución de su caso, por lo que al establecer contacto telefónico con la docente manifestó estar fuera del país y se haría presente a las oficinas centrales del ISBM para notificación escrita a su regreso al país, fue hasta el **15 de diciembre de 2022**, que se presentó para ser notificada de forma personal y escrita a la servidora pública docente #####, la aprobación y denegatoria parcial de la solicitud de reembolso, la cual se negó a firmar de acuerdo a lo expresado por el Trabajador Social encargado de notificar, según consta en el expediente correspondiente por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 22 de diciembre de 2022, según el romano VII del literal j), del Instructivo Nro. 003/2021 denominado: "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS". Y LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA)

El 21 de diciembre de 2022, se recibió por la Sección de Riegos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el recurso de revisión presentado por #####, en su calidad de sujeto afectado por la denegatoria parcial de la solicitud de Reembolso, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la certificación antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

"(...) Estoy en control con el doctor ##### en el Hospital Zacamil, el cual me indico 2 exámenes: a) Manometría esofágica, b) Ph metria.

Posteriormente me fui al Policlínico de Mejicanos, a entregarle los documentos a la trabajadora social, la cual me los recibió y que me iba a llamar cuando me autorizarán los exámenes, lo cual fue así; cuando me los entrego me dijo que ya estaban aprobados para reembolso y me dijo que me fuera al Hospital Diagnostico a realizármelos, en ningún momento me explicó nada más, solamente me dijo que fuera con la encargada de I.S.B.M. Licda. #####.

Después de las vacaciones de agosto, así como ella me dijo me fui al Hospital de Diagnóstico, me presenté donde la Licda. (#####) encargada de recibir estos casos, le presenté los exámenes que necesitaba y que el doctor me los había dejado. Ella me dijo que allí no los hacían y me mandó cerca de Gastroclínica, me dijeron que me lo iban a hacer en la Gastroclínica Escalón, este día yo pedí cita para la Gastroclínica Escalón y me presenté a realizármelos el día 14 de septiembre de 2022.

Posteriormente cuando ya tenía las facturas, llené los formularios de reembolso el cual me fueron entregados y devueltos a la Licda. #####, ella me los revisó y me dijo que todo está bien.

Posteriormente la Licda. #####, me puso un mensaje por WhatsApp el 25 de octubre del presente año diciembre necesito hablar con usted sobre el reembolso.

Yo le contesté con una llamada por WhatsApp que si era necesario llegar luego porque me encontraba fuera del país y me dijo que no, vine donde ella el 07 de diciembre para firmar el reembolso, y me comentó que este día no iban, lo más probablemente van a depositar porque hay un grueso para los reembolsos, pero no me explicó que no me lo habían aprobado.

Luego el 15 de diciembre del presente año me entrego el resultado de la Comisión, en donde me dicen que ISBM tenía el servicio, el cual yo no estoy de acuerdo por el motivo que desde un inicio me orientaron equivocadamente, la lógica me dice que si ISBM tiene ese servicio con ustedes me lo hubieran hecho, y no estuviera involucrada que para mí es un gran problema económico.

Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS". así como tomando en cuenta la fecha en que fue notificada la resolución de denegatoria de reembolso, se puede determinar que el recurso de revisión fue dirigido a los "señores del ISBM", cuando debe ser dirigido al "Consejo Directivo" como autoridad que dicto el acto administrativo, No obstante, es oportuno considerar que los tecnicismos no son parte de la causal de rechazo de los recursos, de acuerdo a los artículos 125 y 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), los cuales consideran que el **"error en la calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter e intención"**; Asimismo, solo se consideran como causas de rechazo, **"Que el recurrente carezca de legitimación, que el acto no admita recurso, haya transcurrido el plazo para su interposición y que el recurso carezca manifiestamente de fundamento"** motivos que armonizan en cierto modo con el Instructivo Nro. 003/2021-ISBM, por lo que se verifica que el recurso fue presentado ante el Consejo Directivo por devenir de un acto administrativo del Consejo Directivo cuya resolución de notificación se hace mención del Punto de Acta, Acuerdo y Sesión por parte del Consejo Directivo en donde fue resuelto,

además de haber sido presentado en **tiempo, y dentro del plazo** establecido en el Romano VII literal j) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada y después de analizar la documentación presentada y revisada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 49 literal b) de la Ley del ISBM y el Romano VII literal j) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS". y 145 inciso 3º y 4º del Código Procesal Civil y Mercantil, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **ADMITIR** el Recurso de Revisión interpuesto por la servidora pública docente ##### ID ****, en la cual manifestó su inconformidad con la certificación del acuerdo del Sub Punto 3.3, Punto 3, del Acta 187, de sesión ordinaria del Consejo Directivo, de fecha 25 de octubre de 2022, en relación al caso de Reembolso **MAYOR 39-2022**, en concepto de gastos médicos por la compra de servicios médicos hospitalarios.
- II. Remitir y encomendar a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, realizar el análisis de la documentación para la emisión de la recomendación respectiva al Consejo Directivo en el término legal regulado en el Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
- III. Encomendar a la Subdirección de Salud a través de la Sección de riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, realizar la notificación del caso al solicitante a la brevedad posible.
- IV. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata con la finalidad de notificar a la brevedad posible al usuario.

Concluida la exposición del Informe recomendativo sobre admisibilidad del Recurso de Revisión interpuesto contra la denegatoria de Reembolso Mayor 39-2022, de la servidora pública docente #####. ID: ****, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación y realizar encomiendas a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada y después de analizar la documentación presentada y revisada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 49 literal b) de la Ley del ISBM y el Romano VII literal j) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS". y 145 inciso 3º y 4º del Código Procesal Civil y Mercantil; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR el Recurso de Revisión interpuesto por la servidora pública docente ##### ID ******, en la cual manifestó su inconformidad con la certificación del acuerdo del Sub Punto 3.3, Punto 3, del Acta 187, de sesión ordinaria del Consejo Directivo, de fecha 25 de octubre de 2022, en relación al caso de Reembolso **MAYOR 39-2022**, en concepto de gastos médicos por la compra de servicios médicos hospitalarios.
- II. **Remitir y encomendar a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones**, realizar el análisis de la documentación para la emisión de la recomendación respectiva al Consejo Directivo en el término legal regulado en el Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
- III. **Encomendar a la Subdirección de Salud** a través de la **Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar la notificación del caso al solicitante a la brevedad posible.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, asegurar que los trabajadores sociales, brindan información sobre los trámites a la población afiliada, y cuando éstos no se encuentre debe habilitarse la atención a través de otra persona de forma de garantizar la orientación adecuada de forma oportuna, además el profesor David Rodríguez, reportó que en según informes de sus compañeros en el Policlínico de San Francisco Gotera, Morazán le bajan el volumen al teléfono para no atender y hay problemas entre el personal que se hacen del conocimiento de los pacientes.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con la finalidad de notificar a la brevedad posible al usuario.

.....

4.2 INFORME RECOMENDATIVO DE APROBACIÓN DE DOS (02) CASOS DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió dos solicitudes de reembolso por gastos médicos, según el siguiente detalle:

CASO MAYOR				
No.	Solicitante	Fecha de solicitud en lugar de origen	Fecha de recepción de la solicitud en la Subdirección de Salud	Nro. de registro institucional (casos mayores)
1	##### A FAVOR DE SU HIJA #####	19/12/2022	21/12/2022	57-2022
2	#####	19/12/2022	22/12/2022	59-2022

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro.003/2021 denominado: "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la Subdirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de la misma, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 12 de enero de 2023, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, emitió recomendación para aprobar el pago de dos solicitudes de reembolsos mayores desde \$250.01, arriba detalladas, según consta en el Acta Nro. 01-2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos".

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 01-2023, de fecha 12 de enero de 2022, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar dos (02) reembolsos mayores por gastos médicos, considerando la

recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto con referencias **CASO MAYOR Nro.57-2022 y CASO MAYOR Nro. 59-2022.**

- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente al solicitante.

Concluida la exposición del Informe recomendativo de aprobación de dos (02) casos de Reembolsos por Gastos Médicos, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y sin intervenciones por parte del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarlo según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 01-2023, de fecha 12 de enero de 2022, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar dos (02) reembolsos mayores por gastos médicos**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

V. CASO MAYOR Nro.57-2022.

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO CAUSAL DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANALISIS TÉCNICO
01					COMENTARIO DE USUARIO: solicito reembolso por gastos médicos por la compra del medicamento Triptolerina 3.75mgs, indicado por endocrinólogo

				\$328.00	pediatra del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom a mi hija beneficiaria, por diagnóstico de pubertad precoz y por no haber existencia en el ISBM, me vi obligado a cancelarlo personalmente, por lo que anexo documentación de dos meses de octubre y noviembre del año en curso para dicho reembolso.
#####				\$328.00	
ID: ****		CASO: 57-2022	MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO:	MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO:	ANÁLISIS TÉCNICO: La Usuaría es conocida por la especialidad de endocrinólogo pediatra doctora ##### del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, proveedor hospitalario del ISBM, por el diagnóstico de pubertad precoz le indican el medicamento Triptolerina 3.75mgs, le indica el tratamiento de 1 ampolla mensual, acude al Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima en fecha 26 de octubre 2022, donde le brindan receta con leyenda al reverso posterior de la misma “no existencia” y factura Nro. 2177 de fecha 26 de octubre 2022 por el monto de \$164.00, por 1 ampolla de Triptolerina de 3.75mgs y otra receta de fecha 28 de noviembre 2022, con leyenda al reverso “no existencia” y factura Nro. 2580 de fecha 28 de noviembre de 2022, por 1 ampolla de Triptolerina de 3.75mgs por \$164.00, para un total de \$328.00 por dos meses solicitados. Se consulta el precio a la DNM y reporta el precio promedio de mercado nacional por el monto de \$172.20 por caja de 1 vial (ampolla) y para dos ampollas compradas por el usuario al precio promedio de mercado nacional de \$344.40 precio mayor al que el usuario pagó. El paciente realizó el debido proceso de solicitar la receta en Policlínico Magisterial y por falta de existencia del medicamento procedió a la compra del mismo de manera privada y a un precio menor al precio promedio de mercado nacional.
EDAD: ** AÑOS					
A FAVOR DE SU HIJA		19/12/2022	TRIPTOLERINA	TRIPTOLERINA	
			3.75 MGS	3.75 MGS	
#####			1 AMPOLLA	1 AMPOLLA	
		LA UNIÓN	MENSUAL	MENSUAL	
ID: ****			Nro. 2 AMPOLLAS (2 MESES)	Nro. 2 AMPOLLAS (2 MESES)	
EDAD: ** AÑOS					Posterior al análisis se considera PROCEDENTE el reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento Triptolerina 3.75mgs 02 ampollas para tratamiento por 02 meses, por el monto de \$328.00 de acuerdo al monto solicitado por el usuario y por cumplir, con lo establecido el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES
					DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”.

II. CASO MAYOR Nro. 59-2022

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
02	#####	CASO: 59-2022	\$560.88	\$560.88	COMENTARIO DE USUARIO: Solicito reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento carbonato

	ID: **** EDAD: ** AÑOS	19/12/2022 SONSONATE	MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO: CALCIO CARBONATADO 600MG TABLETAS (45 FRASCOS 1,350 TABLETAS)	MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO: CALCIO CARBONATADO 600MG TABLETAS (45 FRASCOS 1,350 TABLETAS)	<p>de calcio, ya que no se me despachó en botiquín, por no tener en existencia, motivo por el cual presento documentación para el reembolso.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO: La usuaria es conocida por especialidad de endocrinología por la doctora #####, proveedor del ISBM, con diagnóstico de Hipocalcemia y Cáncer de tiroides, por lo que le indica el medicamento calcio carbonatado 15 tabletas cada 8hrs, 1,350 tabletas al mes por aumento de dosis indicada por el médico tratante antes referido; emitiéndole la receta Nro. 18018985 de fecha de 17 de diciembre de 2022, sin embargo el medicamento no se encontraba disponible en el Botiquín Magisterial de Sonsonate, por lo que se le coloca al reverso de la misma “no existencia” y se le orienta a la usuaria optar por el trámite del reembolso debido a que este medicamento no fue provisto por el ISBM, adquiriendo el medicamento de forma privada conforme al detalle siguiente: Factura Nro. 22SD048F02044 de fecha 17 de diciembre 2022 por 1,350 tabletas al monto de \$560.88; el medicamento no está regulado por la DNM y el precio promedio de mercado nacional por tableta es de \$0.5327 y para 1,350 tabletas que compró la usuaria el monto es de \$719.145, información proporcionada por doctor #####, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos, por lo que la usuaria compró el medicamento a un costo menor que el precio promedio de mercado nacional. La usuaria realizó el debido proceso de solicitar la receta en el Policlínico Magisterial y por falta de existencia del medicamento antes referido, procedió a su compra de forma privada para el tratamiento médico de su enfermedad.</p> <p>Por lo que posterior al análisis se considera PROCEDENTE el reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento de cuadro básico calcio carbonatado 600mg por el monto total de \$560.88 (45 frascos 1,350 tabletas) de acuerdo al precio cancelado por la usuaria y por cumplir, con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”.</p>
--	----------------------------------	-----------------------------	---	---	---

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través de la **Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones** la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente al solicitante.

4.3 SOLICITUD DE 03 (TRES) AYUDAS POR BENEFICIO DE GASTOS FUNERARIOS.

ANTECEDENTES:

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió tres (03) solicitudes para ayuda económica por gastos funerarios, según el siguiente detalle:

Nro.	SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
1	##### (HIJA)	#####	14/12/2022	GF-001/2023
2	##### (MADRE)	#####	15/12/2022	GF-002/2023
3	##### (ESPOSA)	#####	27/12/2022	GF-003/2023

De conformidad a los artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021; y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes de la ayuda para gastos funerarios, determinando que es procedente la aprobación de las referidas solicitudes.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado: "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021 y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM"; y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la ayuda económica para gastos funerarios por un monto de US\$2,721.53, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto con referencias: GF-001/2023, GF-002/2023 y GF-003/2023.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a

través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.

IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la exposición de la Solicitud de 03 (tres) Ayudas por Beneficio de Gastos Funerarios, presentada por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y sin intervenciones por parte del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarlo según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado: "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021 y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM"; y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

I. **Aprobar la ayuda económica para gastos funerarios por un monto de US\$2,721.53**, según el detalle siguiente:

a) GF-001/2023

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR

14/12/2022	#####	DUI ****	HIJA	#####	DOCENTE	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA POR DIABETES MELITUS DESCOMPENSADA	ENFERMEDAD COMÚN	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA POR DIABETES MELITUS DESCOMPENSADA.	NIP **** ID ****	09/11/2022	\$ 1,090.92
------------	-------	-------------	------	-------	---------	---	---------------------	--	---------------------------	------------	-------------

* Certificación de partida de defunción expedida el 30 de noviembre del 2022.

b) GF-002/2023

* Certificación de partida de defunción expedida el 30 de noviembre del 2022.

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
15/12/2022	#####	DUI ****	MADRE	#####	DOCENTE	SHOCK HIPOVOLEMICO, METASTASIS A PULMON, METASTASIS A HIGADO,CANCER DE OVARIOS	ENFERMEDAD COMÚN	SHOCK HIPOVOLEMICO, METASTASIS A PULMON, METASTASIS A HIGADO,CANCER DE OVARIOS	NIP **** ID ****	02/11/2022	\$ 720.58

c) GF-003/2023

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base**
	NOMBRE	DUI	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
27/12/2022	#####	DUI ****	ESPOSA	#####	DOCENTE	ALCOHOLISMO CRÓNICO, MAS SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR	ENFERMEDAD COMÚN	ALCOHOLISMO CRONICO, MAS SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR	NIP **** ID ****	14/12/2022	\$ 910.03

* Certificación de partida de defunción expedida el 19 de diciembre del 2022.

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través de la **Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

PUNTO CINCO. PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, ha presentado un punto.

El cual cita lo siguiente:

INFORME DE ENCOMIENDAS DE CONSEJO DIRECTIVO DE ACTA 200 SUBPUNTO 5 ROMANO III.

ANTECEDENTES

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, da a conocer la resolución de encomiendas del Acta Nro. 200 para la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha martes 17 de enero de 2023.

PUNTO O SUBPUNTO	ENCOMIENDA	GESTIÓN REALIZADA Y RESPUESTA
<p>ACTA 200</p> <p>PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.</p>	<p>II. ENCOMIENDAR A LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, LAS SIGUIENTES ACCIONES:</p> <p>A) ASEGURAR LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, DEBIDO QUE DURANTE LA SESIÓN EL PROFESOR DAVID, INFORMÓ QUE EL DÍA DOMINGO NO HABÍA SERVICIO DE ORTOPEDIA EN EL HOSPITAL Y EL PACIENTE TUVO QUE SER TRASLADADO EN EL HOSPITAL SAN RAFAEL, POR LO QUE SE REQUIRIÓ QUE EL SUPERVISOR ASIGNADO AL HOSPITAL PUEDA ESTAR PENDIENTE DE LA COBERTURA, ASÍ COMO ASEGURAR LA ATENCIÓN Y SUPERVISIÓN Y ATENCIÓN LAS 24 HORAS.</p> <p>B) CONTINUAR CON EL SEGUIMIENTO A LAS DECLARACIONES QUE LA POLICLINICA CASA DE LA SALUD, S.A. DE C.V. QUE ESTÁ REALIZANDO SOBRE SU SITUACIÓN SOLICITANDO PUEDA EMITIRSE UN CARTEL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL</p>	<p>A) LA <u>GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD</u>, EN RESPUESTA A ENCOMIENDA A LA ENCOMIENDA DE HOSPITAL DE DIAGNOSTICO SE ENVIA MEMORANDUM A MEDICO SUPERVISOR ENCARGADO DEL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO CON LAS RECOMENDACIONE QUE DEBE ESTAR MUY PENDIENTE DE LA ATENCION DE ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS EN DICHO NOSOCOMIO PARA EVITAR FUTUROS INCONVENIENTES QUE AFECTEN LA ATENCION DE USUARIOS.</p> <p>B) SE LE ESTA BRINDADO EL SEGUIMIENTO A ESTE CASO CON EL APOYO DE TRABAJO SOCIAL CON SU ESTANCIA EN HOSPITAL POLICLINICA CASA DE LA SALUD DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 4:00 P.M. PARA BRINDAR LAS RECOMENDACIONES OPORTUNAS A LA POBLACION USUARIA Y SABADO 8:00 A.M. A 12:00 M.D. ADEMÁS SE LE DA LA INDICACIÓN QUE DE PARTE NUESTRA COMO ISBM SE LE PERMITA COLOCAR UN ROTULO DONDE SE LE INDIQUE QUE DICHO HOSPITAL NO ESTA TRABAJANDO CON ISBM AL MOMENTO PARA EVITAR INCONFORMIDADES EN EL USUARIO.</p>

Concluida la lectura del Informe de encomiendas de Consejo Directivo de Acta 200 Subpunto 5 Romano III, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y sin intervenciones por parte del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarlo según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe de seguimiento a encomiendas del Acta 200 en relación: a) “Asegurar la atención en el Hospital de Diagnóstico, debido que durante la sesión el profesor David Rodríguez, informó que el día domingo no había servicio de ortopedia en el hospital y el paciente tuvo que ser trasladado al Hospital San Rafael, por lo que se requirió que el supervisor asignado al hospital pueda estar pendiente de la cobertura, así como asegurar la atención y supervisión y atención las 24 horas”; y b) “Continuar con el seguimiento a las declaraciones que la Policlínica Casa de la Salud, S.A. de C.V. que está realizando sobre su situación solicitando pueda emitirse un cartel por parte de la Dirección del Hospital”; presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud;

luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos,
ACUERDA:

Dar por recibido el informe de las acciones realizadas para darle cumplimiento a los acuerdos tomados en el Acta 200; presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

.....
A las nueve horas once minutos se incorpora de manera presencial el Licenciado Francisco Cruz Martínez.
.....

PUNTO SEIS. PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales ha presentado un punto.

El cual cita lo siguiente:

.....
INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR “ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V.” CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 381/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 011/2023-ISBM, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCIÓN BRINDA SERVICIOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2023”.
.....

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

El 03 de enero de 2023, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el PUNTO TRES, del Acta Número CIENTO NOVENTA Y OCHO, de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo realizada en esta ciudad en la misma fecha el 30 de diciembre de 2022, se emitió la resolución Nro. 001/2023-ISBM mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 23 de diciembre de 2022, por **ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V.** contra la Resolución de Resultados Nro. 381/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 011/2023-ISBM, denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS**

DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCIÓN BRINDA SERVICIOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2023”.

Conforme al artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto, específicamente en lo relativo al ítem 81. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó en fecha 03 de enero de 2023, al correo electrónico señalado para oír notificaciones, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el 09 de enero de 2023, ante lo cual no se presentó ningún razonamiento de un tercero afectado, por ser único ofertante en el proceso.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, establece:

“EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

“Alegatos de Hecho de Derecho:

Lo primero a lo que debemos de referirnos en el presente caso, es a los actos dictados bajo la potestad discrecional de la Administración Pública, puesto que como consta en la resolución impugnada en el presente recurso, mi representada ha sido descalificada UNICAMENTE, por haber recibido UN MEMORANDUM que es el MARCADO BAJO LA REFERENCIA ISBM2022-13736. remitido por la licenciada #####, quien es la Jefe de la Sección de Gestión de Compras, designación Administrativa SDOL-NOVIEMBRE-005/2022-ISBM en donde ella detalla la calificación obtenida por el oferente ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A, DE C.V., según el siguiente detalle:

EVALUACIÓN OBTENIDA	PUNTAJE ASIGNADO	REFERENCIA 1
Excelente	5.00%	
Muy Bueno	4.00%	
Bueno	3.00%	
Regular o inferior a esta calificación o no presenta la información de calificación en la referencia	2.00%	X
CALIFICACION		2.00 %

Pero lo primero sobre lo que pretendo llamar la atención sobre los criterios de evaluación ahí sostenidos, es que han sido dictados completamente de manera antojadiza y discrecional, en el MEMORANDUM que es el MARCADO BAJO LA REFERENCIA ISBM2022-13736, remitido por la licda. #####, y entonces debemos empezar por preguntarnos ¿Qué es la discrecionalidad administrativa y cómo opera?, puesto que en Memorándum en referencia, el mismo no reseña, ni sobre que periodos verza la evaluación, ni tampoco sobre qué servicios, y mucho menos los parámetros de evaluación que han sido empleados, o al menos cuales son los existentes, para poder determinar que el servicio prestado por mi representada es regular o deficiente, mismos que por afectar derechos de mi representada debían establecerse, los parámetros sobre lo cual fue elaborado ese memorándum que contiene la evaluación, puesto que de lo contrario sería una completa transgresión a lo regulado en el art 12 ordinales k), l) y m) de la LACAP, puesto que mi representada ha recibido sendas recomendaciones del ISBM, en donde siempre ha sido evaluada como excelente y como muy buena, incluso una fue agregada al presente proceso de contratación, y no ha sido debidamente evaluada, por lo que no puede ser lógico, que en todas las referencias que evalúan los servicios para el ISBM, que ha prestado mi

representada, se haya evaluado siempre como Excelente o muy buena y justamente en el memorándum a que se ha hecho referencia, para descalificar a mi representada de la presente licitación pública, discrecionalmente la misma funcionaria que siempre la había evaluado como Excelente o Muy bueno, en ese momento discrecionalmente decide Evaluarla como Regular o deficiente SIN NINGUN PARAMETRO OBJETIVO, BAREMO, o cualquier procedimiento de evaluación serio, por eso es que debemos de referimos primero a que La discrecionalidad administrativa hace referencia a los límites de actuación de la Administración Pública, dentro de los cuales esta se ha de mover para tomar sus decisiones en aquellos casos en los que la potestad administrativa no viene claramente delimitada por la Ley, son potestades discrecionales las que permiten al órgano competente la elección entre diversas opciones, todas admisibles en lo juicio, siempre que no se incurra en arbitrariedad y en el bien entendido de que el ejercicio de la discrecionalidad administrativa ha de ir dirigido al cumplimiento del fin perseguido en la norma en que aquélla se fundamenta.

Pero ¿Qué implica la potestad discrecional?, La potestad discrecional, como decimos, es la facultad de las Administraciones Públicas de elegir entre dos o más soluciones, válidas y legítimas todas ellas, No obstante, es fundamental que esta decisión esté adecuadamente razonada y fundamentada, para no incurrir en arbitrariedad, La potestad discrecional se rige DOCTRINARIAMENTE por las siguientes reglas:

- 1) El resultado no se encuentra establecido en la Ley.
- 2) La Administración puede elegir entre dos o más soluciones, todas ellas válidas y justas.
- 3) Que la decisión sea discrecional no quiere decir que sea arbitraria. De hecho, las decisiones de las Administraciones Públicas nunca DEBERIAN ser arbitrarias.
- 4) La decisión necesita estar motivada, de forma que esta se adecue al caso en concreto, Para ello, la Administración Pública deberá analizar el caso adecuadamente y tomar la decisión teniendo en cuenta sus características, fundamentando en las circunstancias concretas del caso la decisión que se adopte.

¿Cuáles son las técnicas de control de la discrecionalidad administrativa? Aunque hay un amplio margen de libertad para decidir, la Administración no tiene libertad para decidir plena e ilimitada, de forma que tendrá que estar circunscrita a una serie de límites, puesto que la potestad discrecional otorga a la Administración un margen de libre apreciación, a efecto de que luego de realizar una valoración un tanto subjetiva ejerza sus potestades en casos concretos, y decida ante ciertas circunstancias o hechos, cómo ha de obrar, si debe o no obrar, o qué alcance ha de dar a su actuación, debiendo siempre respetar los límites jurídicos generales y específicos que las disposiciones legales establezcan.

Debe además tenerse en cuenta que, al ejercer esta potestad, la Administración puede arribar a diferentes soluciones igualmente justas; sin embargo, se entenderá que aquella que se adopte tiene necesariamente que cumplir la finalidad considerada por la ley y en todo caso la finalidad pública de la utilidad o interés general. No obstante, ello, el margen de libertad del que goza la Administración en el ejercicio de sus potestades discrecionales no es extralegal sino, por el contrario, sometido a la ley, de tal suerte que no hay discrecionalidad al margen de la Ley sino justamente sólo en virtud del ordenamiento jurídico y en la medida en que éste lo haya dispuesto. Es ese límite el que habilita el control judicial de las decisiones que en base a esta potestad hace la Administración Pública. En resumen, la discrecionalidad administrativa estará permitida cuando no se vulnere el principio de legalidad, es decir, cuando se respeten los límites generales que el Ordenamiento Jurídico impone a la actuación de la Administración Pública. Estos límites tienen que ver con la competencia del órgano en cuestión, el procedimiento adecuado que se ha de seguir para tomar la decisión administrativa o el respeto a los principios generales del Derecho, Los elementos de los actos administrativos son aquellos componentes

que deben reunir para alcanzar validez, y por cuya carencia determina la imperfección o invalidez del acto. Los actos administrativos ostentan cuatro elementos básicos: el sujeto, o elemento subjetivo; el objeto, elemento objetivo; el fin, o elemento teleológico o causal; y las formas, o elemento formal (Gamero Casado, Eduardo. Fernández Ramos, Severiano, "Manual Básico de Derecho Administrativo". Editorial Técnicos. Décima Edición, Madrid 2013, Pág. 419), En lo que importa al presente caso, conforme con el "elemento formal" relacionado supra, para que un acto administrativo resulte válido, éste debe ser emitido por el órgano que tenga la potestad atribuida para ello, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos que no vulneren los derechos de los administrados.

Las técnicas de control de la discrecionalidad administrativa tienen que ver con los elementos reglados, es decir, con aquellas cuestiones que el Ordenamiento Jurídico sí regula respecto de la Administración Pública y que se han de cumplir, aunque estemos ante un caso de discrecionalidad administrativa. La revisión jurisdiccional de los actos discrecionales viene impuesta por el principio según el cual la potestad de la Administración no es omnimoda, sino que está condicionada en todo caso por la norma general imperativa del cumplimiento de sus fines, al servicio del bien común y del ordenamiento jurídico. En el presente PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, al desarrollarse las ETAPAS PRECONTRACTUALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ha existido una Vulneración al principio de legalidad por conculcar el acto de adjudicación los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación Como preámbulo de este punto} es necesario señalar que en la contratación pública, existen etapas pre-contractuales que condicionan los elementos esenciales que ha de contener la contratación, entre estas etapas pre-contractuales destaca la elaboración de las bases correspondientes que constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica -artículo 43 de la LACAP- y que, además, establece las reglas del procedimiento de selección. Las bases o el pliego de condiciones son el resultado de un proceso preliminar, en el cual, ante una necesidad que debe ser satisfecha, la administración pública comienza por estudiar qué es lo que necesita, cuánto, cómo y a qué plazos precisa la provisión, la obra, suministro En esta línea las bases del concurso o pliego de condiciones deben redactarse en forma clara y precisa, ya que el fin de éstas es que los interesados conozcan en detalle el objeto del futuro o contrato, los derechos y obligaciones contractuales que surgirán para ambas partes, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos, armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones, así como las normas que regulan el procedimiento y cualquier otro dato que sea de interés para los participantes.

La encargada de evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económicos-financieros es la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) -artículo 55 LACAP-, Para ello, la CEO ocupa como parámetro en estricto sentido, lo estipulado en las bases del concurso sobre los criterios, las especificaciones y ponderaciones a otorgar a las ofertas. Igualmente, la evaluación de las ofertas que realiza la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), durante la sustanciación del recurso de revisión -artículo 77 de la LACAP-, no debe apartarse de las bases del concurso. El procedimiento de selección tiene por finalidad encontrar la oferta más ventajosa [no necesariamente la más económica] en atención a los intereses estatales y del bien común que armonice con los parámetros o requisitos técnicos y financieros de obligatorio cumplimiento por parte de las ofertas de bienes o servicios, en atención a la tecnificación y naturaleza de la prestación u objeto del concurso, según las bases del mismo.

La evaluación realizada por la CEO finaliza con la emisión de un informe -artículo 56 de la LACAP- en el que hace una recomendación al titular de la Administración Pública sobre la decisión que puede tomar, ya sea para que acuerde éste la adjudicación sobre las ofertas que técnica y económicamente resultaron mejor calificadas

o para que declare desierta la licitación o el concurso, en caso de no existir ninguna que cumpla el mínimo de las ponderaciones a exigir, según los criterios establecidos en las bases,

Todo esto ha sido vulnerado en el proceso que nos ocupa por cuanto mi representada ha sido descalificada UNICAMENTE, por haber recibido LA CEO, UN MEMORANDUM que es el MARCADO BAJO LA REFERENCIA ISBM2022-13736, remitido por la Licda. #####, quien es la Jefe de la Sección de Gestión de Compras, designación Administrativa SDOL NOVIEMBRE-005/2022-ISBM, en donde ella detalla la calificación obtenida por el oferente ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V. como REGULAR, pero en este memorándum como ya reseñe, no se señalan los elementos de forma y fondo de dicha evaluación, los criterios bajo los cuales se ha evaluado, o incluso el nivel de medición utilizado, mucho menos el periodo sobre el cual se ha evaluado, y es que esto cobra especial trascendencia puesto que en el mismo proceso de contratación que nos ocupa mi representada fue notificada de resolución de fecha 11 de noviembre del año 2022, en la cual se le previno que agregara o presentara referencia en original emitida por el ISBM de acuerdo a lo regulado en las bases de licitación (anexo D), situación ante la cual personeros de mi representada solicitaron a la UACI a través de correo electrónico de fecha 14 de noviembre del año 2022 una referencia conforme a lo solicitado en la prevención efectuada, solicitud que fue respondida mediante la EMISION DE UNA REFERENCIA la cual fue marcada con el numero Ref. ISBM2022-12439 EMITIDA POR LA LICDA. #####, en su carácter de jefa de gestión de compras institucionales de ISBM, en la cual hizo constar que en servicio de SUMINISTRO DE SERVICIOS PE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS CORRECTIVOS DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PAU TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCION BRINDA SERVICIOS MEDICOS. PARA EL AÑO 2022 para el periodo comprendido del 17 de marzo al 31 de diciembre de 2022 su desempeño había sido entre muy bueno y excelente.

Esta constancia esta emitida con fecha 14 de noviembre de 2022 y consta en original en el expediente administrativo de la presente licitación y ha sido emitida por la licda, #####, quien fue la misma funcionaria que redacto un mes después(16 de diciembre) el MEMORANDUM que es el MARCADO BAJO LA REFERENCIA ISBM2022-13736, donde ella detalla la calificación obtenida por el oferente ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V. en el mismo periodo de prestación de servicios (intuimos, pues no se detalla) como "regular", POR ESO ES QUE DETERMINAMOS HA SIDO DE MANERA ARBITRARIA Y POR ENDE ILEGAL, pues la misma funcionaria no puede estar en Noviembre diciendo que el desempeño de mi mandante ha sido de muy bueno a excelente, y cuando la CEO, le consulta a la misma funcionaria, ella cambia de opinión y resulta ser que de pronto los servicios prestados por mi mandante son "REGULARES", sin haber cambiado ninguna condición objetiva o parámetro de evaluación, tan es así que mi presentada ha solicitado siempre al ISBM, constancias de prestación de servicios, para presentarlas en otros procesos de licitación donde ha ofertado y las constancias que se han recibido siempre han sido DE MUY BUENO A EXCELENTE, nunca se ha recibido queja o reclamo de los servicios prestados por mi mandante a la institución, y por el contrario como lo comprueban las copias (pues los originales constan en el expediente administrativo) las referencias que la GACI del ISBM, ha brindado siempre son de MUY BUENO a EXCELENTE, en tal sentido como es que al momento de requerírsele opinión la misma funcionaria que otorgo la referencia de muy bueno a excelente, cambio su opinión a "regular", esto es violatorio no solo del principio de legalidad, si no de la seguridad jurídica, pues no se ha dado ningún elemento objetivo de evaluación que haya hecho cambiar las opiniones de las prestaciones de servicios prestados por parte de mi representada al ISBM, lo cual transgrede groseramente las facultades regladas y además el principio de legalidad por todo lo reseñado en este recurso.

Y además de lo anterior es de mi interés llamar la atención de la comisión que conocerá del presente recurso, en cuanto a que además de las constancias de referencia que acompañan en copia simple a este escrito por estar las originales en los respectivos procesos licitatorios, pero que igualmente tienen valor probatorio (pues toda vez que los medios de prueba no previstos en la ley son admisibles siempre que no afecten la moral o la libertad personal de las partes o de terceros, resultando aplicables a ellos las disposiciones que se refieren a los mecanismos reglados —art. 330 O inciso 2 del C.Pr.C.M.

En ese orden, las reglas de los documentos públicos y privados resultan analógicamente aplicables a sus copias, especialmente por la previsión contenida en el art. 343 del C.Pr.C.M., tomando en consideración las similitudes que presentan tales duplicados con las fotografías y otros medios de reproducción de datos —art. 396 del C.Pr.C.M.—), es de evaluar así mismo que mi representada este año 2022, ha sido adjudicada, por medio de la resolución de resultados Nro. 024/2022/1SBM denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCION BRINDA SERVICIOS MEDICOS, PARA EL AÑO 2022", licitación en la cual se siguió el mismo procedimiento que el que nos ocupa en el presente caso, y en la misma licitación la funcionaria de la GACI, evaluó como excelentes los servicios prestados por mi representada para el año 2018, y su respectiva prórroga del año 2019, esto aunado a que para los años 2020 y 2021, mi representada no prestó servicios para el ISBM, sino hasta esta adjudicación Nro. 024/2022/1SBM, contrato que aún está en ejecución y que ha sido también evaluado como de muy bueno a excelente como lo he mencionado ya varias veces en los párrafos precedentes, NO EXISTE PRECEDENTE ALGUNO POR EL CUAL MI REPRESENTADA PUEDA SER EVALUADA COMO REGULAR SI HO ES POR LA POTESTAD DISCRECIONAL USADA DE FORMA ARBITRARIA POR LA FUNCIONARIA DE LA GACI QUE ANTERIORMENTE SIEMPRE EVALUO CON MUY BUENO O EXCELENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR MI REPRESENTADA POR LO CUAL CON TODA LA DOCUMENTACION QUE ADJUNTO COMPRUEBO FEHACIENTEMENTE QUE MI REPRESENTADA HA SIDO EVALUADA SIEMPRE CON EXCELENTE O MUY BUENA INCLUSO COMO REFERENCIA PARA OTRAS INSTITUCIONES Y NO PUEDE DEJARSE AL ARBITRIO MALICIOSO DE UNA SOLA EVALUACION (SIN PLAZO, PARAMETROS, ANTECEDENTES Y METRICAS) LA ELIMINACION DE UNA LICITACION EN CUAL DE HABERSE EVALUADO CONFORME A LO QUE DICEN LOS MISMOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA LICITACION (LA REFERENCIA AGREGADA) LOS SERVICIOS PRESTADO EN LOS AÑOS 2018, 2019. Y 2022 HAN SIDO MUY BUENOS O EXCELENTES.

Por todo lo anterior es fácil observar que la [CALIFICACIÓN TÉCNICA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN] en cuanto a la [EVALUACIÓN DE MI REPRESENTADA COMO SOCIEDAD OFERTANTE], HA EXISTIDO UNA Vulneración del Principio de Legalidad, puesto que El Principio de legalidad se constituye como uno de los Pilares básicos del Derecho administrativo, el cual vincula la actividad de todas las personas entre sí y con el Estado. En el Salvador, por mandato de la Constitución, la Administración Pública se encuentra regida por el Principio de legalidad en una vinculación positiva, en vista que nuestra Carta Magna prescribe en el artículo 86 in fine que: 'Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley'. En consecuencia, la Administración sólo puede actuar cuando la Ley la faculte, de tal suerte que toda acción administrativa se nos presenta como un poder atribuido previamente por la ley y, consecuentemente, constituido y delimitado por la misma.

Y siendo que en el presente caso existe una manifiesta violación al Principio de legalidad, ya que la misma funcionaria que emitió MEMORANDUM que es el MARCADO BAJO LA REFERENCIA ISBM2022-13736, la

licda. Karla Marycela Arana de Hernández, quien es la Jefe de la Sección de Gestión de Compras, designación Administrativa SDOL-NOVIEMBRE-005/2022-IS3M, en donde ella detalla la calificación obtenida por el oferente ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V. COMO "REGULAR", en todas las ocasiones anteriores incluso dentro de este mismo proceso licitatorio y en la contratación efectuada por el ISBM a mi representada en este mismo año 2022, había sido consistente al calificar dichos servicios como 'DE MUY BUENOS A EXCELENTES', COMO LO COMPRUEBO CON TODAS LAS CONSTANCIAS FIRMADAS POR DICHA FUNCIONARIA DONDE MANIFIESTA LO POR MI DICHO EN ESTE RECURSO, y como sin ningún parámetro objetivo solo a efectos de descalificar a mi mandante, se emite en dicho memorándum una opinión consultiva, que contradice todas sus opiniones anteriores reflejadas en las constancias firmadas por ella en representación del ISBM, lo que sin duda la hace caer en incongruencia, y no puede ser que por la mera potestad discrecional de esta funcionaria, que no es congruente con sus propias opiniones anteriormente vertidas, se descalifique a mi mandante de un proceso licitatorio donde reunía todas las cualificaciones para ser adjudicada, y en tal sentido, pido que la Comisión de Alto Nivel que se nombre para conocer de este recurso, evalúe los documentos en copia que agregó y que los originales están dentro del mismo expediente administrativo, y lleguen a la conclusión lógica que no es posible que en todas las referencias anteriores mi representada sea evaluada, como Excelente a Muy buena en la prestación de servicios para el ISBM, y únicamente por una incongruencia que parecería tener intenciones de descalificar a mi representada de este proceso en particular, se cambia la opinión de la misma funcionaria sin justificación alguna de excelente a muy bueno, y pasa a ser "regular" sin más, con lo cual se interpretó abusivamente las bases de la licitación, que le abrogaban esa facultad a dicha funcionaria entendiéndola que ella en su cargo atiende a la verdad material y al principio de legalidad, mismos que transgredió de forma hartera, básicamente porque se apartó de lo previsto en ellas e interpretó los hechos en contra de mi representada a efecto de apartarla del referido Proceso.

Por todo lo anteriormente planteado es claro que No puede ser sostenida la resolución que por este medio impugno y en tal sentido pido que la misma sea Revisada y dejada sin efecto por lo que por medio del presente he vertido mis argumentos en el presente recurso de Revisión.

ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

De acuerdo a los elementos vertidos y expuestos en el recurso, la Comisión Especial de Alto Nivel ha verificado que el recurso ha sido interpuesto sobre la base de la **"evaluación técnica" al considerar que "la referencia de evaluación del servicio prestado en años anteriores", en la que resultan mal evaluados carece de fundamento;** razón por la cual su oferta fue descalificada y posteriormente declarada desierta la Licitación Pública Nro. 011/2023-ISBM.

Al respecto, **como primer punto** es necesario aclarar que la Base de Licitación Pública Nro. 011/2023-ISBM, establecieron cuatro etapas de evaluación según el detalle siguiente: **Etapa I.** Examen Preliminar con ponderación del 0% (Fase I y Fase II), **Etapa II.** Evaluación de la situación económica financiera de la ofertante ponderación 10% y finalmente **Etapa III.** Evaluación detallada de los Términos de Referencia 70% Fase I Calificación de la Experiencia y **Etapa IV** Evaluación Económica ponderación 20%.

En ese sentido, las Bases de Licitación Pública Nro. 011/2023-ISBM y especificaciones técnicas determinaron que la evaluación en la Etapa III, Fase I se determinó la evaluación de la "Calificación de Experiencia" se indicó lo siguiente:

“Los ofertantes que no han sido contratados en ISBM, deberá presentar Referencia en original emitidas en fecha reciente (de no más de 3 meses de emisión), firmada y sellada por el Propietario, Representante Legal, Director, el Jefe de Recursos Humanos, Jefe UACI, entre otras personas facultadas para tal fin, en la que la persona ofertante haya suministrado los bienes similares ofertados a otras personas o a otras empresas en los últimos dos años (VER ANEXO 1) indicando el tiempo de servicio y calificación bajo los criterios de: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular o Inferior a esta calificaciones”.

“Los ofertantes que han sido contratados en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 por el ISBM, se evaluarán según el registro de la GACI, estableciendo los porcentajes para cada escala e indicando el porcentaje mínimo para pasar a la etapa siguiente”.

Ahora bien, llegado a este punto es importante señalar que, de acuerdo al Acta de Aperturas de Ofertas, solo se fue recibida como oferta única la oferta de la sociedad recurrente “Electrificaciones y Servicios de Generales S.A. DE C.V.”, por otra parte, la sociedad recurrente presento en original tres (03) Cartas de Referencia emitidas por Instituciones Públicas a) Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) calificado como excelente en la prestación del servicio de marzo a diciembre de 2019 y firmada por el Administrador de Contrato, b) Corte Suprema de Justicia Administración del Centro Judicial de Cojutepeque (CSJ) calificado como excelente del periodo comprendido de marzo a diciembre de 2020 y firmada por el Administrador de Contrato, c) Ministerio de Trabajo y Previsión Social calificado como excelente del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y firmada por el Administrador de Contrato, **todas para ser presentadas al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de acuerdo al ANEXO D proporcionado para tal efecto.**

Asimismo, la Comisión verificó que en relación a las Aclaraciones de Ofertas y Situaciones Subsanables la CEO en fecha 11 de noviembre de 2022, requirió entre otras cosas que se subsanara en **“Presentar referencia en original por el ISBM según la Base de Licitación (VER ANEXO D)”** de acuerdo a la Resolución de Resultados Nro. 381/2022-ISBM, dicha situación se tiene por subsanada bajo el criterio de “Cumple”.

De ahí, sobre este último aspecto resulta aclarar que al ser proveedor del ISBM en años anteriores de acuerdo al registro de contratistas, la CEO requirió la evaluación de referencia respectiva emitida por el ISBM, en donde la sociedad recurrente resulto evaluada como Regular o Inferior con un 2% el cual no resultó suficiente para pasar a la siguiente fase al no alcanzar el mínimo requerido del 4%.

En ese sentido, la sociedad recurrente al interponer su recurso adjunta a su escrito referencia emitidas por el ISBM, en la prestación del servicio contratado en las que consta la evaluación, calificación y periodo que fueron solicitada por la sociedad recurrente para ser presentadas a otros procesos, según el siguiente detalle: a) Ref. ISBM2022-00982 emitida por el ISBM, dirigida al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en la que consta que Electrificaciones y Servicios Generales S.A. DE C.V., brindó servicios para el año 2018 y prórroga para el año 2019, con calificación de excelente, misma que se emitió en fecha 31 de enero de 2022, b) Referencia sin fecha y sin número, emitida por el ISBM, dirigida a la Corte Suprema de Justicia en donde consta que Electrificaciones y Servicios Generales S.A. DE C.V., brindó servicios para el año 2018 y prórroga para el año 2019, con calificación de excelente, c) Referencia. ISBM2022-12439 de fecha 14 de noviembre de 2022, emitida por el ISBM a quien interese, en donde consta que Electrificaciones y Servicios Generales, S.A. DE C.V. brindo el servicio del 17 de marzo al 31 de diciembre de 2022, y que obtuvo calificaciones de muy bueno, y excelente.

En **segundo lugar**, es importante definir que si bien es cierto que la Base de Licitación Pública Nro. 011/2023- ISBM, requirió que los **“Los ofertantes que hubiesen sido contratados en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 por el ISBM, serían evaluados según el registro de la GACI, estableciendo los porcentajes para cada escala e indicando el porcentaje mínimo para pasar a la etapa siguiente”**, no se determinó el criterio de evaluación de cuantas evaluaciones debió obtener, o cual debió considerarse como aceptable, **por lo que la verificar el expediente de evaluación se corrobora que la evaluación retomada por la CEO corresponde a la del año 2022 con base a lo reportado por los administradores de Contrato AD-015/2022- ISBM**, no obstante, de existir otras evaluaciones para el mismo año 2022 y para los años 2018 y 2019, respectivamente con calificaciones de excelente y muy bueno.

De acuerdo a lo anterior, es evidente que existen ofertas cartas de referencia y evaluaciones del mismo proveedor en relación a los servicios suministrados al ISBM en años anteriores, en consecuencia, al momento de evaluar no resulta imprescindible considerar que la evaluación de un proveedor a criterio de la Comisión Especial de Alto Nivel, debe ser del conocimiento de cada ofertante “previamente” y no en el mismo proceso de evaluación como el presente caso.

Por otra parte, es conveniente decir que el diseño del procedimiento licitatorio, se encuentra delimitado conforme a cuatro principios fundamentales estipulados en la Ley competente: - **Principio de legalidad**. El instrumento pre-contractual, debe regirse por el marco regulatorio establecido especialmente en la LACAP, y demás disposiciones de carácter jurídico en general; por ello, no puede incluir cláusulas ilegales o violatorias de algún sector del ordenamiento jurídico (art. 23 de la LACAP). - **Principio de publicidad**. Que regula la invitación pública a los posibles interesados a participar en la licitación, la comunicación de cualquier hecho relevante en orden a los intereses de los participantes, y la exposición de las razones que dieron lugar al procedimiento de adjudicación y contratación (arts. 47, 48, 49, 50, 51, 53 y 74 de la LACAP). - **Principio de libre competencia**. Desarrollado en la LACAP, y que sucintamente establece la oportunidad de participar y competir junto con otros interesados conforme a unos mismos criterios de selección, planteando la oferta que resulte más ventajosa a los intereses del Estado. - **Principio de igualdad**. Los oferentes deben tener un trato igualitario frente a la Administración. Esto se verifica en: **1)** la consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; **2)** el respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; **3)** el cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; **4)** las notificaciones oportunas a todos los concurrentes; **5)** la inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y **6)** la indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación. (Sentencia de la Sala lo Contencioso Administrativo, del 7/VI/2010, proceso con referencia 185-2005)”.

Como **tercer punto** resulta que al revisar la referencia de desempeño del Contrato AD-015/2022 según consta en memorándum de referencia ISBM2022-13736, de fecha 16 de diciembre de 2022, la sociedad recurrentes como proveedor del ISBM para el periodo comprendido del 17 de marzo al 31 de diciembre de 2022, obtuvo una calificación de “Deficiente”, en razón de: **a)** Respuesta para atender los problemas no fue oportuna, **b)** Tardanza en encontrar los repuestos, **c)** Entrega de bitácoras sin firmas y por trabajos que no estaban terminados y **d)** Bitácoras estableciendo materiales en exceso por los que pretendían cobrar de más; **Por lo que ha existido contradicción conforme a las evaluaciones de años anteriores e inclusive del año 2022 en donde constan calificaciones diferentes y que da pauta a considerar que no se ha efectuado una calificación de desempeño o de referencia de manera oportuna aun cuando es la misma institución a través de la Gerencia respectiva emite los documentos, de acuerdo a los anexos que se adjuntaron al**

recurso; en este sentido, puede indicarse en estos casos, que los documentos públicos consagran un caso de prueba legal y tasada; es decir, que las manifestaciones contenidas en ellos, se consideran verdaderas sin necesidad de comprobación alguna; todo ello salvo prueba de falsedad cometida, en su caso, por las partes o por el funcionario autorizante.

En relación a lo anterior, la Comisión Especial de Alto Nivel, al retomar los parámetros de evaluación de la Licitación Pública Nro. 011/2023-ISBM, determinó que existe **"ambigüedad"** respecto a la forma de evaluación de las ofertas, en cuanto que no se mencionó o indico que año debería ser retomado para evaluación de desempeño en caso de haber brindado servicios al ISBM, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 por el ISBM, conforme al registro de la GACI, debido a que debió de haber indicado que se tomaría en cuenta en su orden la del último semestre o en defecto de lo primero, la del año anterior más inmediata a la presentación de las ofertas, Asimismo la sociedad recurrente por medio de su oferta y subsanaciones no indico tampoco por medio de nota escrita el periodo en que brindo servicios al "ISBM".

Sin embargo, a fin de satisfacer de manera integral la pretensión del actor respecto de los vicios alegados en el proceso licitatorio, se puede entender por licitación pública el procedimiento administrativo a través del cual la Administración invita a los interesados a que, **con plena observancia de las bases fijadas en el pliego de condiciones**, formulen propuestas, de las cuales se seleccionará y aceptará la más ventajosa, o conveniente"; y bajo ese supuesto es que se ha examinado el recurso, oferta y Bases de Licitación Nro. 011/2023-ISBM, en el cual se ha considerado que existió contradicción respecto a la evaluación de desempeño de la sociedad recurrente a manera de evitar barreras o condiciones que ocasionaren cualquier tipo de discriminación. No obstante, la Base de Licitación Pública Nro. 011/2023-ISBM presenta **"ambigüedad"** respecto a su forma de evaluación de las referencias de desempeño el cual supedita a esta comisión a considerar dejar sin efecto la resolución de resultados por las razones anteriormente advertidas, entre ellas la que resulta que tampoco la sociedad recurrente por medio de su oferta y subsanaciones ha indicado en que procesos ha participado con la Institución Licitante y a pesar que en el recurso adjunta referencias emitidas por el ISBM de años anteriores tampoco ha sido manifiesto en determinar cuál periodo o referencia se debe de tomar en cuenta, el examen del procedimiento de licitación que efectúa la Comisión Especial de Alto Nivel en adelante CEAN de la institución licitante, durante la sustanciación del recurso de revisión artículo 77 de la LACAP no debe apartarse de las bases de licitación por ser ésta la oportunidad para la Administración de corregir su decisión, ante una adjudicación contraria al ordenamiento jurídico, a las condiciones del pliego, **ya sea adjudicándola** a otro oferente que sí satisfaga los criterios de evaluación, **declarándola desierta**; o, bien, como una oportunidad para confirmar que la oferta seleccionada es la más conveniente a los intereses de la institución

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por **"ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V."** contra la Resolución de Resultados Nro. 381/2023-ISBM, Licitación Pública Nro. 011/2023-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCION BRINDA SERVICIOS MEDICOS, PARA EL AÑO 2023"; de conformidad a los artículos 20

literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76,77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP y especificaciones técnicas recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. *Dejar sin efecto la Licitación Pública Nro. 011/2023-ISBM referente SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCIÓN BRINDA SERVICIOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2023”, en atención a la recomendación vertida por la CEAN, quien advirtió ambigüedad en los documentos contractuales y evaluaciones y en ese sentido se considera de interés público asegurar cumplimiento de los principios de la libre competencia, legalidad objetividad y con otros contenidos LACAP, Y RELACAP.*
- II. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Concluida la lectura del Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **“ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V.”** contra la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. **381/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 011/2023-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCIÓN BRINDA SERVICIOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2023”**; presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones del directorio se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobarse según recomendación y realizar encomiendas a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y a las Unidades Técnicas Solicitantes; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por **“ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V.”** contra la Resolución de Resultados Nro. 381/2023-ISBM, Licitación Pública Nro. 011/2023-ISBM, denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA ISNTITUCION BRINDA SERVICIOS MEDICOS, PARA EL AÑO 2023”**; de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22

literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76,77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP y especificaciones técnicas; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos,
ACUERDA:

- I. **Dejar sin efecto la Licitación Pública Nro. 011/2023-ISBM** referente SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCIÓN BRINDA SERVICIOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2023”, en atención a la recomendación vertida por la CEAN, quien advirtió ambigüedad en los documentos contractuales y evaluaciones y en ese sentido se considera de interés público asegurar cumplimiento de los principios de la libre competencia, legalidad objetividad y con otros contenidos LACAP, Y RELACAP.
- II. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y Unidad Técnica Solicitantes** e involucrados en la revisión de los procesos, ser más diligentes en la elaboración de los documentos contractuales, para evitar pérdidas de tiempo y procesos infructuosos.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, darle seguimiento a los incumplimientos reportados por los Administradores de Contrato, así como verificar las calificaciones y actuaciones de administradores de contratos, debiendo la Subdirección de Operaciones y Logística y garantizar que la GACI, oriente adecuadamente según los intereses institucionales, debiendo realizar una investigación y presentar resultado de la misma en la próxima sesión en relación a las orientaciones brindadas en este proceso.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

PUNTO SIETE. PUNTOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Subdirección Administrativa ha presentado dos puntos.

Los cuales citan lo siguiente:

.....

7.1 CREACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL DE NEGOCIACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL MAGISTERIAL.

.....

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

En fecha 12 de diciembre de 2022, la Subdirección Administrativa en coordinación con la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, presentaron al Consejo Directivo, opiniones emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de 2 ofertas de terreno para la construcción del Hospital Magisterial, y los resultados de análisis de un total de 4 ofertas; así como oferta de compraventa de Hospital Central.

De conformidad con el informe presentado, y de acuerdo a las opiniones emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como del Consultor Ing. #####; se considera viable para la construcción del Hospital Magisterial el terreno ubicado en el Kilómetro 17+850 sobre la carretera que de sentido de Quezaltepeque conduce al Redondel Integración, además se ha visitado por parte del Gerente de Proyectos e Infraestructura las oficinas de la Alcaldía Municipal de Apopa, para consultar sobre el uso de suelo del área ofertada, quienes entregaron copia de plano del Plan de Desarrollo Territorial, que contiene la clasificación de uso de suelo y expresaron la viabilidad del proyecto para la construcción del Hospital en referencia, asimismo se consultó por el costo del trámite del documento, el cual asciende a \$56,000.00; por lo que será gestionado hasta que se contenga en proceso la probable adquisición de terreno. Por lo cual se detallan otras gestiones realizadas por la Subdirección Administrativa, siendo las siguientes:

Informarle al Consejo Directivo que se ha obtenido información sobre la venta de un terreno, ubicado entre el Boulevard Monseñor Romero y Calle el Espino, Zona del Espino en Antiguo Cuscatlán; por lo que se solicitó información, manifestando los ofertantes, que el precio de la vara cuadrada ha subido, y expresaron lamentar no poder ofertar.

Cuadro comparativo entre precios de ofertas.

Ofertante	Ubicación terreno	Precio Oferta	Cantidad terreno V2
Carlos Armando Abarca Castellón	Kilómetro 17+850 sobre la carretera que de sentido de Quezaltepeque conduce al Redondel Integración	\$57.00 V2	107,656.97 V2
URBÁNICA	Entre Calle El Espino y Boulevard Monseñor Romero	\$300.00 V2	70,000.00 V2

En ese sentido y para avanzar en el Diseño del Hospital, se hace necesario obtener el terreno a la brevedad posible, ya que durante el año 2022 se hicieron búsquedas de inmuebles, así también se solicitó valúos al Ministerio de Hacienda, opiniones técnicas por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Finalización y validación del Programa Médico Arquitectónico con el Ministerio de Salud, se buscó opiniones de Consultores, y al momento únicamente queda definir el terreno para la construcción.

Informar al Consejo Directivo que, en el mes de noviembre del año 2022, se recibió oferta del Hospital Central ubicado en la Urbanización La Esperanza, Calle Guadalupe entre Boulevard Tutunichapa y Alameda Juan Pablo II, por un monto de \$20,000,000.00; por lo que se procedió a gestionar valúo al Ministerio de Hacienda, obteniendo los resultados siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	ÁREA VALUADA		MONTO DEL VALÚO USD
	DOCUMENTO	METROS CUADRADOS	
Terreno	Terreno	8,026.23	\$1,081,900.00
Edificaciones	Plano Arquitectónico	Suma Global	\$2,322,900.00
TOTAL VALÚO			\$3,404,800.00

Según los resultados del valúo, la manzana de terreno está valuado en \$1,081,900.00; y la construcción está valuado en \$2,322,900.00, haciendo un total de \$3,404,800.00; de conformidad a la variación entre el precio ofertado y el valúo del Ministerio de Hacienda.

En ese orden de cosas, por transparencia y para la continuidad de las gestiones sobre la adquisición de inmueble para el Hospital Magisterial, se hace necesario que se conforme una Comisión Especial, donde puedan participar miembros del Consejo Directivo, así como personal Técnico; para que las recomendaciones al Consejo Directivo sean tomadas en forma consensuadas y derivadas de los análisis que se hagan en dichas reuniones.

En seguimiento a lo anterior y considerado lo dispuesto en el literal o) del artículo 20 de la Ley del ISBM, que establece que es atribución y deber del Consejo Directivo: **“Acordar la creación de comisiones técnicas y las que se exija para la buena marcha del Instituto y la supervisión de sus actividades,** la designación de quienes la integrarán y su remuneración”. Así también el artículo 17 del Reglamento Interno de Sesiones del ISBM, establece que: ***“Para el logro de los objetivos establecidos en la Ley del ISBM, el Consejo Directivo podrá crear y designar Comisiones, Comités u otros de igual naturaleza que se consideren necesarios para el conocimiento y dictamen de aquellos asuntos que por su naturaleza lo ameriten, tomando en consideración los conocimientos o especialidades de los miembros que deben formar parte de éstos.*** Es que se ha tomado a bien recomendar a Consejo Directivo la creación de una Comisión Especial Temporal, con el objetivo de identificar el inmueble idóneo para el funcionamiento del Hospital Magisterial, debido a que por la naturaleza del asunto a tratar amerita la conformación de la misma. Para lo cual se proponen a las personas siguientes:

Nro.	NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
------	--------	-----------------

1	Miembro del Consejo Directivo	Miembro Vocal
2	Miembro del Consejo Directivo	Miembro Vocal
3	Miembro del Consejo Directivo	Miembro Vocal
4	#####	Coordinador
5	#####	Miembro Vocal
6	#####	Miembro Vocal
7	#####	Miembro Vocal
8	#####	Miembro Vocal
9	#####	Miembro Vocal

En cuanto a los miembros del Consejo Directivo que conformaran la Comisión, se ha tomado a bien que sea en la Sesión de Consejo Directivo en la cual se designe a las personas que conformaran la referida Comisión. Aclarando que según el artículo 17 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del ISBM, los miembros del Consejo Directivo que asistan a las reuniones de Comisiones, tendrán derecho a percibir en concepto de remuneraciones, **sin que puedan devengar más del valor de cuatro reuniones al mes, independientemente del número de Comisiones que integren,** considerando que los miembros del Consejo se encuentran nombrados en 4 Comisiones no percibirán la remuneración a la cual hace referencia el artículo antes citado.

Asimismo, se establece que las reuniones de la Comisión, se desarrollaran en jornada vespertina de 1:30 pm en adelante; la calendarización de fechas para desarrollar las reuniones se establecerá conforme a la parte recomendativa del presente punto.

Asimismo, expresar al Consejo Directivo, que, al tener un compromiso formal en la adquisición de inmueble, se deberá hacer las gestiones de incorporación al Presupuesto vigente de la Reserva de Crédito ante el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa para que los recursos puedan ser utilizados en el presente año.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestiones realizadas, de conformidad a los literales a) y o) del artículo 20, 22 literales k) y r) de la Ley del ISBM; 17 del Reglamento Interno de Sesiones del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado de las gestiones realizadas por la Subdirección Administrativa, en relación a la adquisición del inmueble para el funcionamiento del Hospital Magisterial.
- II. Aprobar la Creación de la Comisión Especial para Adquisición de Inmueble para el Hospital Magisterial, de carácter temporal, compuesta de la manera consignada en la parte recomendativa del punto:
- III. Aprobar la programación de reuniones de la Comisión Especial en referencia, según propuesta detallada en la parte recomendativa del punto:
- IV. Encomendar a la Comisión Especial realizar las gestiones de búsqueda y/o gestión de mejora a ofertas para la compra y presentar informe al Consejo Directivo

sobre las gestiones llevadas a cabo de forma quincenal.

- V. Aprobar de aplicación inmediata el acuerdo del Consejo Directivo, para que se proceda a ejecutar a la brevedad las acciones y gestiones necesarias para la adquisición de inmueble para la gestión de Licitación de Carpeta de Diseño para el Hospital Magisterial.

Concluida la lectura del punto de Creación de Comisión Especial de Negociación para adquisición de terreno para la construcción de Hospital Magisterial; presentado por la Subdirección Administrativa; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestiones realizadas, de conformidad a los literales a) y o) del artículo 20, 22 literales k) y r) de la Ley del ISBM; 17 del Reglamento Interno de Sesiones del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA**:

- I. **Darse por informado de las gestiones realizadas por la Subdirección Administrativa**, en relación a la adquisición del inmueble para el funcionamiento del Hospital Magisterial.
- II. **Aprobar la Creación de la Comisión Especial** para Adquisición de Inmueble para el Hospital Magisterial, de carácter temporal, compuesta de la siguiente manera:

Nro.	NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
1	Licda. #####	Subdirectora Administrativa (Coordinadora)
2	Licda. Dalia Patricia Vásquez de Guillén	Directora Propietaria por Ministerio de Hacienda (Miembro Vocal)
3	Lic. David de Jesús Rodríguez Martínez	Director Propietario por Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección (Miembro Vocal)
4	Lic. Francisco Cruz Martínez	Director Propietario por Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección (Miembro Vocal)
5	Lic. Francisco Javier Zelada Solís	Director Propietario por Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección (Miembro Vocal)
6	#####	Gerente de Proyectos e Infraestructura (Miembro Vocal)
7	#####	Subdirector de Salud (Miembro Vocal)
8	#####	Subdirector de Operaciones y Logística (Miembro Vocal)
9	#####	Jefa de la Unidad Financiera Institucional (Miembro Vocal)
10	#####	Jefa de la Unidad de Asesoría Legal (Miembro Vocal)

- III. **Aprobar la programación de reuniones de la Comisión Especial en referencia,** según propuesta detallada a continuación:

Día	Mes	Año	Punto de la Reunión
Miércoles 18	enero	2023	Informativa y Programación de actividades
Lunes 30	enero	2023	Verificación de cumplimiento de actividades
			Programación de nuevas actividades
			Informe al Consejo Directivo
Lunes 13	febrero	2023	Verificación de cumplimiento de actividades
			Programación de nuevas actividades
			Informe al Consejo Directivo
Lunes 27	febrero	2023	Verificación de cumplimiento de actividades
			Programación de nuevas actividades
			Informe al Consejo Directivo
La meta es seleccionar el inmueble a adquirir al menos en la primer semana de marzo del año 2023, para poder dar continuidad a la gestión de reserva y formalizar la compra a la brevedad posible.			

- IV. **Encomendar a la Comisión Especial** realizar las gestiones de búsqueda y/o gestión de mejora a ofertas para la compra y presentar informe al Consejo Directivo sobre las gestiones llevadas a cabo de forma quincenal.

- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata,** para que se proceda a ejecutar a la brevedad las acciones y gestiones necesarias para la adquisición de inmueble para la gestión de Licitación de Carpeta de Diseño para el Hospital Magisterial.

7.2 APROBACIÓN DE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL SUBPUNTO 8.8 DEL PUNTO 8 DEL ACTA NRO. 196 DE SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

Que mediante Certificación del Acuerdo del Subpunto 8.8, del Punto 8, del Acta Nro. 196, correspondiente a Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo acordó "Aprobar la contratación de 4 (cuatro) plazas administrativas por Promociones Internas", dentro de las cuales se encuentra la Promoción Interna de la empleada Teresa de Jesús Márquez, conforme al siguiente detalle:

Aprobar la suscripción de Contrato Individual de Trabajo por promoción interna, de 4 (cuatro) plazas por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario que se encuentre vigente una vez se apruebe el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o este prorrogado el del ejercicio fiscal en ejecución (2022), a partir del **01 de enero de 2023**, conservando la antigüedad laboral, bajo las condiciones laborales siguientes:

Nombre	Plaza Nominal	Plaza Funcional	Salario Básico Mensual de Contratación	Jornada de Trabajo	Ubicación	Jefe Inmediato
#####	Técnico III	Técnico de Seguimiento y Control de Contratos	\$660.00	40 horas semanales De 8:00 am a 4:00 pm Lunes a Viernes	Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud Oficinas Centrales, San Salvador	Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud

Que en la etapa de elaboración del Contrato Individual de Trabajo de la empleada en referencia, se advirtió por parte del Técnico de Sección de Gestión del Recurso Humano un error subsanable en el **Salario** con el cual se aprobó la contratación de la empleada #####, en vista que según el Sistema de Recursos Humanos el salario que la empleada ostentaría para el año 2023, considerando la aplicación del incremento al porcentaje del salario que regula la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo, cuyo incremento se haría efectivo a partir del mes de enero del presente año es de **\$686.40**, salarial nivel 1. Lo cual se informó a la Jefa de Sección de Gestión del Recurso Humano a fin de elaborar el punto de rectificación por existir un error involuntario en la digitación del salario para el caso de la Promoción Interna de la empleada #####, no existiendo error en el salario bajo el cual se contrataron los otros tres empleados a quienes se promovió, ya que en estos se consideró el salario con el incremento salarial al cual tienen derecho los empleados para el presente año.

Considerando además que el pago correspondiente al mes de enero se realizará el 20 de enero de 2023, ante lo cual se han tomado las gestiones correspondientes por el Jefe de Compensaciones y Fondo Circulante, para que se realice el pago correcto, por lo que no existe afectación alguna a la empleada.

Al respecto al caso planteado la doctrina establece: Los simples errores materiales, de hecho, o aritméticos son aquellos **cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente**, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa". Para doctrinarios como José María Boquera Oliver —citado en la sentencia de las catorce horas veinte minutos del cinco de octubre de dos mil once, en el proceso contencioso administrativo, con referencia 195-2008, "el error material —que puede aparecer tanto en las resoluciones administrativas como en las judiciales— es más bien una errata, **una mera equivocación, al ser la consecuencia de una equivocada manipulación de unos datos**, obteniéndose con ello un resultado contrario a una regla no jurídica (...)" (el subrayado es propio). Por su parte, en la sentencia de las diez horas cincuenta minutos del cinco de noviembre de dos mil nueve, en el proceso con referencia

61-2006, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha manifestado: "La doctrina misma reconoce que los errores materiales, de hecho, o aritméticos, para serlos, **necesitan ser apreciados con los solos datos que obran en el expediente**, presentándose de forma patente y clara, sin necesidad de interpretaciones legales".

Aunado a lo anterior, el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, contempla la rectificación a petición de parte o de oficio por parte de la Administración Pública, de igual forma el Código Procesal Civil y Mercantil, al que se acude por contener las reglas generales del derecho común en lo referente a la rectificación de errores en su artículo 225 establece Rectificación y aclaración de la sentencia o auto que pone fin al proceso Art. 225.- Las sentencias y autos definitivos son invariables una vez firmados. No obstante, los jueces y tribunales podrán, de oficio, en los dos días siguientes a la notificación, efectuarlas aclaraciones de conceptos oscuros que se pongan de manifiesto y corregir los errores materiales que se detecten. Las partes podrán solicitar, en el plazo establecido en el inciso anterior, las mismas aclaraciones y correcciones, y el juez o tribunal deberá resolver en los dos días siguientes."

En ese mismo contexto la Gerencia de Recursos Humanos ha realizado las acciones correspondientes para evitar que este tipo de errores se vuelvan a presentar, para lo cual se procederá a informar al Consejo Directivo sobre el error suscitado para los efectos respectivos.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, luego de la gestión efectuada, por parte de la Gerencia de Recursos Humanos del ISBM, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 225 del Código Procesal Civil y Mercantil; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la rectificación de error material de digitación en el salario de la empleada, contenido en el acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Subpunto 8.8, del Punto 8, del Acta Nro. 196, correspondiente a Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, conforme a los cuales se aprobó la Promoción Interna de 4 (cuatro) plazas por el sistema de Contrato; bajo el cifrado presupuestario 2023-3107-3-01-02-21-2, Unidad Presupuestaria 01 – Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo 02 – Administración Médica, a partir del **01 de enero de 2023**, conservando la antigüedad laboral, bajo las condiciones laborales consignadas en la parte recomendativa del punto:
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la gestión para su debida corrección, así como tomar los mecanismos necesarios para evitar futuras correcciones.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo

Directivo, para los trámites respectivos.

Concluida la lectura del punto de Aprobación de rectificación del Acuerdo del Subpunto 8.8 del Punto 8 del Acta Nro. 196 de Sesión Ordinaria realizada el 19 de diciembre de 2022; presentado por la Subdirección Administrativa; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, luego de la gestión efectuada, por parte de la Gerencia de Recursos Humanos del ISBM, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 225 del Código Procesal Civil y Mercantil; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la rectificación de error material de digitación en el salario de la empleada**, contenido en el acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Subpunto 8.8, del Punto 8, del Acta Nro. 196, correspondiente a Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, conforme a los cuales se aprobó la Promoción Interna de 4 (cuatro) plazas por el sistema de Contrato; bajo el cifrado presupuestario 2023-3107-3-01-02-21-2, Unidad Presupuestaria 01 – Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo 02 – Administración Médica, a partir del **01 de enero de 2023**, conservando la antigüedad laboral, bajo las condiciones laborales siguientes:

Nombre	Plaza Nominal	Plaza Funcional	Salario nivel 1	Jornada de Trabajo	Ubicación	Jefe Inmediato
#####	Técnico III	Técnico de Seguimiento y Control de Contratos	\$686.40	40 horas semanales De 8:00 am a 4:00 pm Lunes a Viernes	Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud Oficinas Centrales, San Salvador	Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud

- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, la gestión para su debida corrección, así como tomar los mecanismos necesarios para evitar futuras correcciones.

- III. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites respectivos.

A las diez veintisiete minutos se incorpora de manera presencial el Licenciado Ismael Quijada Cardoza

PUNTO OCHO: INFORME DE PRESIDENCIA

La Directora Presidenta expresó que, en cumplimiento a sus funciones emite el siguiente informe de las actividades realizadas del período comprendido del 10 al 16 de enero 2023.

Escuchado de Informe verbal presentado por la Directora Presidenta; sometió a discusión lo informado y sin intervenciones por parte del directorio al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de dar por recibido el informe presentado, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Rendido el informe verbal presentado por la Directora Presidenta de las actividades realizadas durante el período comprendido del 10 al 16 de enero de 2023, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe verbal de las actividades rendido por la Presidencia**, correspondiente al período del 10 al 16 de enero de 2023, entre las cuales destacan:
 - a) Intervención en Centro Escolar “Dolores C. Retes”, de San Miguel.
 - b) Taller de reanimación cardiopulmonar impartido por FOSALUD al personal del ISBM, en la Dirección de Nacional de Medicamentos, este día se realizará entrega de diplomas.
 - c) Validación de Plan de manejo de pacientes odontológicos.
 - d) Reunión con el señor Ministro de Salud, en la cual se realizó gestión para mejora de la atención con los convenios con Hospitales Nacionales con los que se tiene convenios (COMUNICACIÓN DE MEJORAS HOSPITALARIAS, para coordinación, seguimiento a pagos) solicitud de apoyo para la revisión de nuevo Convenio con ISRI, seguimiento a Comodato para Policlínico Santa Rosa de Lima, apoyo para aperturar consultorio en Unidad de Salud de Cara Sucia.
 - e) Seguimiento a entrega de canastillas maternas, a la fecha se han realizado 201 entregas.
 - f) Se coordinará una jornada de donación de sangre para el Hospital El Salvador, para el día 24 de enero de 2023.
 - g) Se envió nota al Hospital Zacamil, sobre la suspensión de atenciones, recibiendo aclaraciones en relación a que la suspensión fue temporal y solo afectó algunos servicios, además invita a conocer las nuevas instalaciones, en las cuales se han

renovado equipo e inclusive se ha incorporado Smart tv, así como la incorporación de nuevos servicios.

h) Coordinaciones con el Ministerio de Obras Públicas, para la demolición del Edificio de Tutunichapa, la cual proyecta un proceso de demolición de un mes por lo que se realizarán las gestiones de los permisos y costos, la próxima semana se informarán detalles sobre el proceso, para poder aperturar el estacionamiento que ha sido requerido por OPAMS, se refirió que esta coordinación ha sido realizada gracias a la intervención del Señor Ministro de Salud.

i) Durante la sesión se presentaron:

a) Médico Especialistas en Pediatría y Ginecólogo-Mastólogo recién incorporados a los servicios del Programa Especial de Salud del ISBM; y

b) 2 Médicos Especialistas Nefrólogos, contratados para servicios en Centros de Terapia Dialítica de Santa Ana y San Salvador.

II. **Acordar el inicio de la próxima sesión ordinaria del martes 24**, a las 11:00 a.m. debido a que el ISBM, ha sido invitado a participar en actividad que se realizará en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

PUNTO NUEVE: RESOLUCION DE CASOS

Los miembros del Consejo Directivo proporcionaron sus casos a resolver.

Concluida la exposición de los casos presentados por el Directorio; de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

I. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de sus Gerencias dar seguimiento a los casos planteados por el Directorio, debiendo garantizar seguimiento y contacto con los pacientes, así como la conclusión de los casos, según el siguiente resumen:

Nro.	PACIENTE	DESCRIPCIÓN	DIRECTOR SOLICITANTE
1	Sr. #####	Cita con Nefrólogo le urge si se pude con el doctor #####.	Lic. Ernesto Esperanza
2	Sr. #####	Espera una operación de cataratas con Dr. ##### es paciente renal.	Prof. David Rodríguez
3	Sra. #####	Ha tenido dificultades para realizar una mamografía desde septiembre 2022.	Prof. David Rodríguez

4	Sra. #####	Espera una cirugía con el Dr. ##### (oftalmólogo) tiene glaucoma por lo que le preocupa que todavía no le han avisado.	Prof. David Rodríguez
5	Sra. #####	Está esperando que el Ortopeda le aplique unas inyecciones de la primera semana de diciembre en el Hospital San Rafael	Prof. David Rodríguez
6	Sra. #####	Solicita se le adelanten los resultados de sus exámenes de laboratorio, en Policlínico de San Salvador, para el miércoles 18 de enero, debido a que el jueves 19 de enero, por la mañana tiene programado un procedimiento médico para el cual debe presentar los resultados.	Lic. Francisco Zelada
7	Sr. #####	Paciente con problemas de físicos para su movilidad, solicita transporte, del Congo, Santa Ana, a Santa Tecla y, viceversa para el día 20 de enero de 2023, para atender cita programada a las 12 m. en Hospital San Rafael.	Lic. Francisco Zelada
8	Sr. #####	Paciente de Hemodiálisis, solicita transporte de Santa Ana a San Salvador, para el día jueves 19 de enero de 2023, de Santa Ana, a San Salvador y viceversa para atender procedimiento médico en Clínica Nuclear de Scanner, Colonia Escalón, San Salvador, procedimiento programado para las 08:00 horas.	Lic. Francisco Zelada
9	Solicita informe sobre como esta lo relacionado transporte para los pacientes que lo necesitan.		Prof. David Rodríguez
10	Sra. #####	Pide resonancia Magnética en San Salvador	Lic Francisco Cruz
11	Sr. #####	Pide cita con endocrinólogo	Lic Francisco Cruz
12	Sra. #####	Cita con gastroenterólogo	Lic Francisco Cruz
13	Sra. #####	Maestra pensionada y solicita regresar ISBM	Lic Francisco Cruz
14	Sra. #####	Solicita resonancia magnética nuclear	Lic Francisco Cruz
15	Sr. #####	Solicita el beneficio de los anteojos	Lic Francisco Cruz
16	Sr. #####	Solicita cita con ortopeda	Lic Francisco Cruz
17	Sr. #####	Solicita una cirugía de circuncisión en Hospital Diagnóstico	Lic Francisco Cruz
18	Sra. #####	Pide cita con neurocirujano	Lic Francisco Cruz

19	Sr. #####	Pide cita con gastroenterólogo	Lic Francisco Cruz
20	Sr. #####	Pide cita con oftalmólogo	Lic Francisco Cruz
21	Sra. #####	Solicita cirugía de cataratas con el doctor #####	Lic Francisco Cruz
22	Sr. #####	Ultrasonografía de próstata, Senos Paranasales lo más pronto posible	Lic Francisco Cruz
23	Sra. #####	Solicita resonancia magnética nuclear	Lic Francisco Cruz
24	Sra. #####	Solicita respuesta del decreto 636	Lic Francisco Cruz
25	Sra. #####	La maestra manifiesta que le han suspendido en tres ocasiones cirugía de ojos, por lo que solicita la operación en San Miguel ya que ir a San Salvador le ocasiona costos.	Lic. Mirna Ortiz
26	Además:	Información sobre un caso de paciente que tiene problemas de la vista, que presentó hace tres semanas refiriendo que aún no ha obtenido información ni seguimiento.	Lic. Mirna Ortiz
		Se solicitó informar sobre los procedimientos que se están realizando en los establecimientos institucionales.	
		Se solicitó informar a los afiliados sobre la planta de proveedores por ejemplo en servicios laboratorio clínico debe darse la información sobre el porqué se ha reducido la planta por lo que se solicita a la Unidad de Comunicaciones trabajar la socialización. Reportó que usuarios refieren que el equipo de radiografías de odontología, porque los pacientes están en el reembolso	Profesor David Rodríguez

II. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.

.....

A solicitud del Licenciado Ernesto Esperanza León, solicita de manera verbal la “Flexibilización de Requisitos: Resumen clínico en reembolsos exprés, para consulta privada, ya que hay una referencia institucional en la que se identifica el diagnóstico”.

.....

Conocida la solicitud del licenciado Ernesto Esperanza León sobre “Flexibilización de Requisitos: Resumen clínico en reembolsos exprés, para consulta privada, ya que hay una referencia institucional en la que se identifica el diagnóstico”; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados** sobre la necesidad de “Flexibilización de Requisitos: Resumen clínico en reembolsos exprés, para consulta privada, ya que hay una referencia institucional en la que se identifica el diagnóstico”; según planteamiento verbal del Licenciado Esperanza León.
- II. **Encomendar a la Técnico Normalizadora**, realizar el análisis y generar la propuesta de reforma en su caso, para eliminar las barreras que han sido identificadas por el Lic. Ernesto Esperanza León, además de analizar la flexibilización de reembolsos para que se evalúen los requisitos y se definan únicamente los requisitos que sean necesarios.
- III. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

Se hace constar amparándose en las reglas del derecho común y los principios emanados en la Ley de Procedimientos Administrativos; todo lo vertido en cuanto a las opiniones, valoraciones y deliberaciones de cada miembro del Consejo Directivo y personal que asiste a la Sesión, quedará documentada y almacenada en el soporte audiovisual, el cual puede ser solicitado por las partes intervinientes por medio escrito; lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 20 y 206 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las once horas del día de su fecha, se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Repreza
**Directora Presidenta del Instituto
Salvadoreño de Bienestar Magisterial**

Edgard Ernesto Ábrego Cruz
1er. Director Suplente designado por
el **Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**

María Antonieta Quezada Pascual
2ª. Directora Suplente designada por
el **Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**

Dalia Patricia Vásquez de Guillén
Directora Propietaria designada por el
Ministerio de Hacienda

Hervin Jeovany Recinos Carías
Director Suplente designado por el
Ministerio de Salud

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario electo en
representación de los **Educadores que
Laboran en las Unidades Técnicas del
MINEDUCYT**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**